

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Julio de 2023.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "ARADAS ALEJANDRO - DIPUTADO PROVINCIAL S/SOLICITA INVESTIGACION (REF. SUP. IRREG. PATRIMONIO DE LOPEZ ELIZABETH VANESA Y OJEDA CLAUDIO RUBEN)" EXPTE Nº 3603/18 y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta el Diputado Provincial Sr. Aradas Alejandro, solicita a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas investigue los patrimonios de los ciudadanos Elizabeth Vanesa López DNI Nº 28.125.866 y del Sr. Claudio Ruben Ojeda DNI Nº 24.534.277, manifiesta que: *"ha tomado público conocimiento a través de redes sociales de la próspera situación económica de la Sra. Elizabeth Vanesa López, quien a pesar de su modesta situación socioeconómica, se moviliza en camioneta"*, que podrían surgir irregularidades que vinculen al Estado Provincial Chaqueño, en atención a que ambos prestarían servicios en la Provincia.

Expresa el Diputado que la Sra. López es conocida por ser referente social, vinculada a Cooperativas de construcción de viviendas conjuntamente con el IPDUV, quien tendría un único ingreso económico mensual desde el Ministerio de Educación de la Provincia y que dicha situación no se condice con la situación económica ya que la Sra. López se movilizaría en una camioneta Hilux Dominio JRM261.

Que el Sr. Claudio Rubén Ojeda, tendría un ingreso en el Ministerio de Educación y se movilizaría en una camioneta marca RAM 1500-5,7 V8 Laramie, modelo 2015 Dominio ONR308. En razón de lo expuesto, solicita intervención de esta Fiscalía, adjunta documentación correspondiente a impresión digital del Portal Digital Diario21, fotocopia simple de Declaración Testimonial del Sr. Antonio Exequiel Bejarano y fotocopias de recibos de sueldo de personal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que a fs. 21 obra Resolución de esta Fiscalía que dispone formar expediente en el marco de la Ley Nº 616-A y dispone pedidos de Informe al INAES, Dirección de Cooperativas, Afip y al Contador Auditor de esta Fiscalía.

Que a fs. 22/28 se agrega impresión de Consultas efectuadas a la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor, donde surge que la Sra. López Elisabeth Vanesa registra a su nombre las siguientes motos: 1- Motomel Dominio 097GUK en un 100 %; 2- Motovehículo Dominio 499KBF; 3-Motovehículo Yamaha Dominio 944LPG Titularidad 100%; 4-Motovehículo Yamaha Motor Argentina S.A Dominio A040VW titularidad 100 %, 5- Yamaha

ES COPIA

Dominio A055UMJ Titular 100 %.

Seguidamente, a fs. 29/30 se agregan reportes obtenidos de la DNRA de la consulta efectuada en relación a las motos registradas a nombre del Sr. Ojeda Claudio Ruben, donde surge que registra una Motomel Dominio 717HJL Titularidad 100%, Auto marca Chevrolet Tracker AWD LTZ Dominio AA692FJ Titular 100 % Silvestre Ofelia con Autorización al Sr. Ojeda Claudio Ruben.

Que a fs. 31/32 se agrega Informe de DNRA donde surge que la Camioneta Hilux 4x2 Dominio JRM261, Titularidad 100% a nombre de Martinez Eusebio, con autorización otorgada a Lopez Vanesa, Salinas Alfredo Daniel, Walter Liva. A fs. 33/36 se agrega Impresión del Sitio Oficial del inaes.gob.ar/Entidades/Buscar, del cual surge que Bajo la Matricula N° 45463 se registra la Cooperativa de Trabajo Juventud Santa Catalina Ltda. de la Provincia del Chaco, dirección Av. Guerrero N° 146 de la localidad de Resistencia.

Que a fs. 37 se habilitan días y horas en atención a los hechos investigados a los fines de adoptar medidas de investigación, se solicita Informe Histórico al Registro de Propiedad del Automotor N° 3, del Dominio ONR303, asimismo se solicita Informe al Anses si la Sra. López y el Sr. Ojeda son Beneficiarios de pensión, jubilación, plan social y/o acrediten aportes al Sistema Previsional.

Que a fs. 41/44 se agrega Informe del Estado Histórico de Titularidad del Dominio ONR308 Marca M20-RAM Pick-Up Cabina Doble con Inscripción inicial el 16/3/2015 a nombre del Sr. Ojeda Claudio Rubén Titular 100 % a adquirido a Titulo Oneroso el 30/10/2017, con cédula Autorización otorgada a la Sra. Lopez Elisabeth Vanesa, siendo su anterior titular la Sra. Lopez desde el 10/10/2017 hasta el 30/10/2017.

Que a fs. 51/103 se agrega contestación de Oficio N° 874/18 por parte del Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia del Chaco C.P Bernardo Hochberg, adjunta documentación en relación a la Cooperativa de Trabajo Juventud Santa Catalina Limitada Matricula N° 45463, constituida el 17 de agosto de 2012, siendo Elizabeth Vanesa López integrante y Presidente de la misma y el Sr. Claudio Rubén Ojeda integrante y Secretario. Informa que a la fecha del Informe adeudaba los balances correspondientes a los ejercicios 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016 y 2017.

Que a fs. 104 se agrega contestación de Oficio N° 873/18 por parte de Anses en el cual Informa que a la fecha, la Sra. López y el Sr. Ojeda no perciben beneficios de jubilación o pensión.

Que a fs. 107/125 se agrega Nota N° NO-2019-03310455

ES COPIA

del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, suscripta por la Sra. Claudia E. Dovenna, Coordinadora del Registro y Legislación, en contestación de Oficio N° 875/18, se Informa que por Resolución N° 5413 se Inscribe a la citada entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, que dicha entidad mantiene pendiente la remisión de la totalidad de la documentación Anual Ordinaria de los ejercicios Cerrados entre el 31/12/2012 al 31/12/2017.

Que a fs. 126/130 se agrega contestación de Oficio 872/18 por parte del Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Resistencia de AFIP Abogado Pedro Zarabozo, adjunta impresiones de reflejo de pantalla del Sistema Informático en relación a la Sra. Lopez y el Sr. Ojeda.

Que a fs. 133/143 se agrega contestación de Oficio N° 876/18 por parte del Presidente del Instituto Provincial Desarrollo Urbano y Viviendas, adjunta documentación referente a la Cooperativa de Trabajo "Juventud Santa Catalina Ltda."

Que a fs. 148/157 se agrega AS N° E19-19022019-49-A de Contaduría General de la Provincia en contestación de Oficio N° 037/19, mediante el cual informa que: 1- Cooperativa de Trabajo CUIT N° 30-71384460-4 se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores del Estado, desde el 19/06/13 en caracter de "Observado", a partir del 07/02/19 por falta de presentación de Certificado Fiscal para contratar de A.T.P; 2- Lopez E. Vanesa Cuit 23-28125866-4 inscripta en el Registro desde el 07/01/08, en caracter de "Baja" y 3- Ojeda C. Ruben Cuit N° 20-24534277-3 inscripto desde el 07/04/17 en caracter de "Observado" desde el 07/06/18 por falta de presentación de Certificado Fiscal para contratar A.T.P, Adjunta impresión del Sistema.

Que a fs. 159/174 se agrega impresión de liquidación de haberes de los agentes involucrados, correspondientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que a fs. 176 se agrega escrito suscripto por la Dra. López y el Sr. Ojeda, solicitan prórroga de audiencia, a fs. 177/179 el Dr. Raúl ALberto Vicentino MP N° 3325 STJCH, informe y justifica causal de imposibilidad material de asistir a la Audiencia supletoria, a fs. 183 y 184 se libran cédulas con nueva fecha de audiencia.

Que a fs. 185/198 se adjuntan impresiones a color de fotos correspondiente a los trabajos realizados.

Que a fs. 199/200 se recepciona Declaración Informativa a la Sra. López E. Vanesa, quien expresa que se desempeña como docente titular del establecimiento educativo Especial N° 4 y que no tiene ningun

ES COPIA

contrato con el Estado Nacional, Provincial, y Municipal; que es Presidente de la Cooperativa Trabajo Juventud Santa Catalina Lda. la cual se encuentra en funcionamiento, realiza servicios varios como ampliación, modificación, pintura, limpieza de Vivienda, desmalezado dentro y fuera de los establecimientos, se refirió a que la Cooperativa fue formada por medio del Ministerio de Desarrollo Social; también se le preguntó respecto del vínculo que tiene con el Sr. Ojeda Claudio, a lo que respondió que es su medio hermano por parte de padre y que se desempeña como docente titular recibido en el Establecimiento Educativo N° 1; y que con los demás miembros de la cooperativa no tienen ningún parentesco .-

Que a fs. 201/202 se recepciona Declaración Informativa al Sr. Ojeda Claudio Rubén, docente Interino del Establecimiento E. P. G. C. B. I. I N° 1 y Secretario de Cooperativa desde el año 2017, quien manifestó que la Cooperativa se encontraba en funcionamiento realizando tareas de refacción, mantenimiento, pintura etc. dichas tareas son canalizadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. También manifestó respecto del vínculo con la Sra. Lopez Olga quien es su madre, el Sr. Lopez Mauro su hermano y la Sra. Lopez Vanesa Elizabeth es hermana.-

A fs. 203 obra escrito del Dr. Raúl Alberto Vicentino, Abogado, Apoderado de adjunta documental se forma Carpeta de Pruebas, a fs. 206 se libra Oficio N° 154/19 al Ministerio de Desarrollo Social.-

Que a fs. 207/225 se recepciona Actuación Simple N° E28-2019-16520-A del Ministerio de Desarrollo Social, en contestación de Oficio N° 154/19, adjunta documentación requerida.

Que a fs. 226, 230 y 246 se agrega escrito del Dr. Vicentin Raúl Alberto, adjunta documentación que se incorpora a Carpeta de Pruebas.

Que a fs. 249 se libra Oficio N° 567/19 al Director de Cooperativas y Mutualidades del Ministerio de Producción, quien contesta a fs. 252/270.

Que a fs. 272/290 se agrega contestación de Oficio N° 566 por parte del Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asoc. y Economía Social por medio de la cual Informa Cancelación de la Matrícula de la Cooperativa de Trabajo Nuhriel Limitada, bajo Acta N° 6 del 21/12/2018.

Que a fs. 294 se pasan las actuaciones al Contador Auditor de esta Fiscalía a los fines contables sobre la situación patrimonial de la Sra. Vanesa López.

Que a fs. 295 el Director de Cooperativas solicita devolución del Legajo de la Cooperativa de Trabajo Nuhriel e informa que dicha cooperativa no realizó Asambleas ni Balances desde su constitución, en

ES COPIA

relación a los Convenios firmados, dicha Dirección no toma intervención.

Que a fs. 300/301 se agrega Informe del Contador Auditor de esta Fiscalía C. P. Eduardo Ariel Zurlo Torres, en el que concluye "...se puede inferir que la Sra. Lopez Vanesa percibió ingresos promedios anuales por diferentes tareas Docentes en el año 2018 de \$ 18.758, año 2019 \$ 32.034 y año 2020 \$ 34.928, no habiendose acreditado otros ingresos personales. En relación a los bienes patrimoniales de los cuales la Sra. Vanesa Lopez figura como titular remitirse a los informes a fs. 22/32, a excepción de fojas 31, la cual no figura como titular atento lo manifestado a fojas 230, por ello se consulto la base de datos de la Dirección Nacional del Registro Prendario y Automotor por Dominio, del cual surge a la fecha del presente informe, que la unidad identificada ONR-308 no figura como titular la Sra. López...En cuanto a los ingresos promedio anuales de la Cooperativa de Trabajo Juventud Santa Catalina asciende a la suma de \$ 1.025.848".

Que a fs. 308 se agrega Cédula diligenciada al Sr. Romero Juan Manuel profesional del Ministerio de Desarrollo Social, a quien a fs. 310/311 se le recepcionó Declaración Informativa, quien manifiesta ser personal de planta permanente de dicho Ministerio desde el mes de septiembre del 2019, su tarea brindar asesoramiento a las cooperativas asignadas por "Unidad Ejecutora del Programa", quienes en el marco del Programa Argentina Trabaja asignaba tareas a las cooperativas, dicha Unidad manejaba 131 Cooperativas, que se dividían en grupos de diez y estos eran asignados a un profesional. Afirma que era el Contador de la Cooperativa y que el último balance confeccionado lo realizó en el año 2016 y que sus honorarios profesionales eran abonados por el Ministerio de Desarrollo, que incluía confeccionar los balances y las certificaciones por parte del Concejo Profesional de Ciencias Económicas, para abonar estos servicios el Ministerio dictó una Resolución Ministerial.

Que a fs. 312 se diligencia Oficio N° 369/22 a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades mediante Ae E27-2022-153-Ae, a fs. 315/321 se agrega contestación de Oficio.

Que corresponde advertir que la investigación se vio afectada en el 2020 por la situación sanitaria Mundial del Covid 19, resultado la provincia seriamente afectada con restricciones sanitarias que motivara la paralización parcial de las medidas ordenadas, tal como surge a fs. 292, sin perjuicio de ello, la investigación continuó su curso, instando medidas para dilucidar la cuestión planteada.

Que a fs. 322 se vincula el Expte N° 3872/21 caratulado "FIA S/Investigación de Oficio (Ref. Sup. Irregularidades Venta de

ES COPIA

Mercaderías -Mrio. de Desarrollo Social del Chaco), originado por irregularidades en la distribución de mercaderías otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en los que estaría involucrada la Sra. Vanesa López; a fs. 206/227 de dichos autos, se agrega impresión de Sentencia condenatoria de fecha 23/02/23 dictada en los autos "MORENO, HUGO EDUARDO; LOPEZ, VANESA Y LIVA, WALTER S/ SUPUESTA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACION PUBLICA" Expte. N° 349/2021-5, dictada por la Cámara del Crimen N° 1 de la ciudad de Resistencia, en la cual se condenó a la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez D.N.I. N° 28.125.866 y Walter Liva D.N.I. N° 31.159.172 a tres (3) años de prisión de ejecución en suspenso por la comisión del delito de "FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -11 HECHOS- EN CONCURSO REAL CON FALSEDAD IDEOLOGICA DE INSTRUMENTO PUBLICO EN TODO EN CALIDAD DE COAUTORES".

Por todo lo expuesto, establecida la plataforma fáctica y expuesta la situación procesal de la causa, y a los fines de resolver, corresponde efectuar las siguientes consideraciones, esta Fiscalía sustanció la investigación en el marco legal ante los hechos puestos en conocimiento, por supuestas irregularidades y/o ilicitud en el Sector Público Provincial, en la cual se determinó las áreas públicas vinculadas con la Sra. Vanesa López y el Sr. Ojeda Rubén, quienes efectuaban contrataciones por medio de Cooperativas, como asimismo se analizó la situación patrimonial.

Que se ha acreditado en autos que la Sra. Elisabeth Vanesa López y el Sr. Claudio Ruben Ojeda se desempeñan como personal docente en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia -fs. 159 y 160- y a su vez son miembros de la Cooperativa de Trabajo Juventud Santa Catalina Ltda. la primera en carácter de Presidente y el segundo en carácter de Vocal -fs. 315- y de la Cooperativa de Trabajo Nuhriel Ltda. la Sra. López en calidad de Presidente -fs. 320-.

Asimismo, surge del Informe obrante a fs. 317 suscripto por el C.P Bernardo N. Hochberg Director de Cooperativa de la Provincia del Chaco que, las Cooperativas registran el mismo domicilio en Barrio Chillily, Ch. 118 Pc. 58 de la ciudad de Resistencia, domicilio declarado por la Sra. López a fs. 199 oportunidad en la que se le recibiera Declaración Informativa y expresa que las Cooperativa tiene todos los balances y memorias en regla, información contraria a la Informada por el Director de Cooperativas quien indica que: "...La Cooperativa de Trabajo JUVENTUD SANTA CATALINA Ltda. MATRICULA N° 45463 (VIGENTE) por Organismo Nacional (I.N.A.E.S)...No realizó Asambleas ni trató Balances desde su constitución a la fecha...Son sus autoridades a la

ES COPIA

fecha Presidente: Elisabeth Vanesa López, Secretario: Walter Liva; Tesorero:... Vocal Suplente N° 1: Claudio Ruben Ojeda..." y "La Sra. Elisabeth Vanesa Lopez...como Presidente de la Cooperativa de Trabajo Nuhriel Ltda. Matricula N° 54770 ...y el Sr. Claudio Ruben Ojeda no consta en sus registros que ocupe cargo en alguna otra Cooperativa registrada".

Tambien a fs. 253 el Director de Cooperativas del Chaco Informa que, la Cooperativa de Trabajo Nuhriel Ltda. no realizó Asambleas ni trató Balances desde su Constitución y que la Matrícula N° 54770 fue dada de baja por el INAES, por no cumplir con las Disposiciones requeridas por ese Organismo.

Que asimismo esta FIA es órgano de aplicación de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, dictada en cumplimiento del Art. 11 de la Constitución Provincial "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca. La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones".

Que la citada reglamentación ética N° 1341-A establece en el Art. 1 las normas, pautas y deberes para el desempeño de la función pública y en especial en el Art. 9 establece quienes son los funcionarios y agentes públicos obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, que esta Fiscalía en virtud de lo establecido en Art. 18 Inc. b se encuentra facultada para "Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos ... por denuncia de terceros debidamente acreditados..."

Que en el caso de autos, las personas involucradas no revisten la categoría de funcionario o agente público alcanzados por el Art. 9 de la Ley N° 1341-A, por lo que ante dicha situación legal ello impide cotejar algún tipo de aumento o crecimiento patrimonial ya sea justificado o injustificado.

Que no obstante el marco de competencia de esta Fiscalía es de caracter Administrativo y en este orden corresponde circunscribirse a las irregularidades que puedan suscitarse en dicho ámbito y dentro de la facultades otorgadas por la Ley N° 616-A como así también la ley 1341-A.

Delimitado esto, atento a las atribuciones conferidas por ley, siendo que la figura del enriquecimiento patrimonial, constituye materia del Derecho Penal tipificado en el Art. 268 (inc. 2) del Código Penal, pero que

ES COPIA

según Montoya Vivanco, Yvan, *"El incremento o desbalance patrimonial proviene de una fuente ilícita: por la comisión de otros delitos de corrupción, de delitos comunes e, incluso, de infracciones administrativas"*.

Que en razón del considerando precedente destaco que, se ha acreditado a fs. 322 la investigación penal con juicio abreviado donde la Sra. López efectuó un reconocimiento de la participación en 11 hechos delictivos ocurridos en el año 2021, asumiendo su responsabilidad penal en Sentencia dictada el 23/02/23 en los autos caratulados "MORENO, HUGO EDUARDO; LOPEZ, VANESA Y LIVA, WALTER S/ SUPUESTA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACION PUBLICA" Expte. N° 349/2021-5.

Asimismo, conforme expte de Oficio N° 752/21 caratulado Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 S/Solicita Remisión Expte N° 360318 agregado por cuerda a los presentes autos, surge investigación en el fuero federal bajo el Expte N° 507-2021, caratulado "Vanessa Lopez y otros S/Infracción 303 del Código Penal".-

Por todo ello, corresponde circunscribirse a las posibles infracciones administrativas en el marco de competencia asignada y teniendo en cuenta la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24759 prevé en Art. III Medidas Preventivas a aplicar por los Estados Partes dentro de sus propios sistemas institucionales "3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades....5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas...9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas."

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho que ".... si bien aquél reconoció que en el ámbito académico existen discrepancias acerca del bien jurídico tutelado por la figura penal en cuestión (art. 268 inc. 2 C.P.), destacó que los tribunales las han zanjado concibiendo al interés público por la honestidad, transparencia y probidad en el desempeño de los funcionarios, como el objeto de protección en el caso, que resulta lesionado por el enriquecimiento apreciable e injustificado del agente público durante la relación funcional, lo cual constituye la acción típica. (Del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo)" (CSJN, 01/12/2009, "Rossi, Domingo Daniel", Publicado en La Ley 21/12/2009, 11 - DJ24/02/2010, 420 - Sup. Penal2010 (marzo), 57 - La Ley 2010-B, 230). Asimismo, también ha

ES COPIA

ratificado esta posición en el conocido precedente del 22/12/2008, "Alsogaray, María Julia", publicado en DJ11/02/2009, 288).

Que, en el ámbito provincial funciona el Registro de Proveedores en Contaduría General de Gobierno, órgano de Contralor Interno de la Provincia, quien implementa el Régimen de Contrataciones previsto en el Decreto N° 3566/77, el cual establece en su punto 4.4- No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado: i) *"Los condenados en causa criminal..."*; por ello hacer saber a Contaduría General de la Provincia que correspondería dar de baja del Registro de Proveedores de la Provincia a la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez D.N.I. N° 28.125.866 y a las Cooperativas Juventud Santa Catalina la cual figura a la fecha 4/7/22 como vigente, sin embargo no habría realizado Asambleas ni tratado Balances -fs.317- y a la Cooperativa de Trabajo Nuhriel Ltda con Matricula cancelada bajo Acta N° 6 del 21/12/2018 del Instituto Nacional de Economía Social, organismo responsable de verificar y registrar la regularidad de las mismas -fs. 253-.

A su turno, la Ley Nro. 1092-A establece en su art. 2: *"El objetivo de Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos..."*.

En este contexto, se ha acreditado que la Sra. López en su carácter de Presidente de la Cooperativa Juventud Santa Catalina suscribía Convenios con el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Desarrollo Social, por tales motivos y con objetivo de adoptar medidas preventivas corresponde efectuar las siguientes recomendaciones al Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas, quienes deberán acreditar la vigencia, regularidad y objeto social de las Cooperativas en los procedimientos administrativos con carácter previo a materializar contrataciones para la ejecución de obras o servicios públicos.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, de la investigación practicada, no ha sido posible establecer algún vínculo, sea comercial o de interés personal que pudiera configurar irregularidades e infracciones por parte de otros funcionarios o agentes propios de la Administración Central que pudieran haber actuado con intención directa de favorecer a algunas de las partes involucradas en la presente, sin perjuicio de las irregularidades presentadas respecto de la cooperativa en cuestión.-

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por

Ley;

ES COPIA

RESUELVO:

I.-DAR POR CONCLUIDA la Intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dándose por cumplidos los extremos legales previstos por la Ley 616 A en razón de fundamentos en los considerandos.

II.-HACER SABER a la Contaduría General de la Provincia que corresponde dar de baja del Registro de Proveedores del Estado a la Sra. Vanesa López DNI N° 28.125.866 y Walter Liva D.N.I. N° 31.159.172 en virtud de lo establecido en Art. 4.4 i) del Decreto N° 3566/77 y de la Cooperativa Trabajo Nuhriel Ltda con Matricula cancelada bajo Acta N° 6 del 21/12/2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

III.-HACER SABER al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia que deberán tomar las medidas Administrativas necesarias y suficientes a fin de acreditar efectivamente la vigencia, regularidad y objeto social de las Cooperativas en los procedimientos administrativos con carácter previo a materializar contrataciones para la ejecución de obras o servicios públicos y/o cualquier otro tipo de suscripción de convenios, entrega de material, mercaderías, como cualquier otra vinculación comercial o laboral .

IV.- REMITIR copia de la presente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) y a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades del Chaco, a los fines que estimen corresponder.-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VI.-TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.

VII.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.

RESOLUCION N° 2717/23



GUSTAVO SANTIAÑO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas